

REPÚBLICA ARGENTINA

TERMINO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 403

PERIODO LEGISLATIVO 198⁶

EXTRACTO: Mensaje del Poder Ejecutivo
Territorial. Remitiendo Ley Territo-
rial Nº 286, modificatoria de Ley
Nº 266.

Entró en la sesión de:

15/12/86

COMISION Nº

40

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 02-12 Hs. 18³⁰ Firma 



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° 236
Gov.

USHUAIA, - 2 DIC. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a V.Honorabilidad con el objeto de enviar adjunto, copia autenticada de la Ley Territorial n°286 promulgada en el día de la fecha, mediante la cual se modifica el artículo 1° de la Ley Territorial n° 266.-

Sin otro particular saludo a V.Honorabilidad con distinguida consideración.-

DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

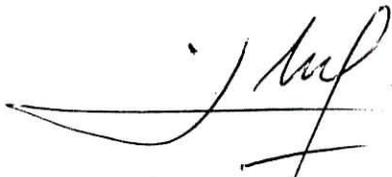
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, -2 DIC. 1986

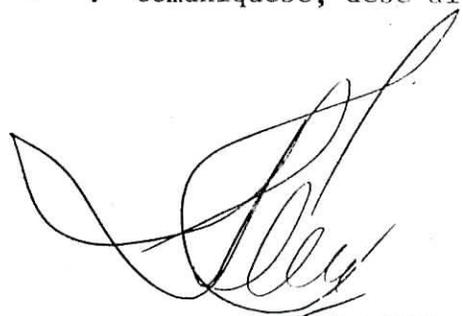
POR TANTO:

Téngase por Ley Territorial n° **286** . Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

DECRETO N **4886**



ING. IGNACIO NOEL
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

ES C O P I A



NORA G. MANZANELLI
Agte. Catg. 18
DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Modificase el artículo 1º de la Ley Territorial Nº 266 conforme al siguiente texto:

"Artículo 1º - Créase la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que ejercerá la explotación, manejo y administración de los juegos de azar cuyo producido será invertido en Acción Social con coparticipación de las Municipalidades y Comisiones de Fomento del Territorio".

Artículo 2º - Incorpórase a la Ley Territorial Nº 266 como artículo 20º el siguiente:

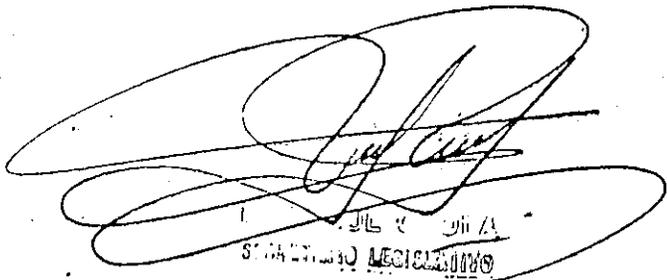
"Artículo 20º - Del producido neto de la explotación de los juegos de azar la Dirección de Juegos de Azar retendrá el veinte por ciento (20%) para gastos de administración y el ochenta por ciento (80%) restante tendrá el siguiente destino:

a) El treinta por ciento (30%) para Acción Social del Gobierno del Territorio.

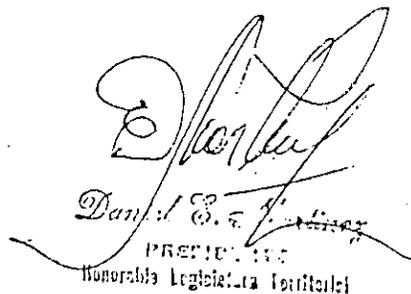
b) El cincuenta por ciento (50%) para las Municipalidades y las Comisiones de Fomento del Territorio.

El porcentaje que corresponde a las Municipalidades se distribuirá en proporción a la cantidad de habitantes que registren de conformidad al último Censo Oficial o a los que en el futuro se realicen".

DADA EN SESION DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1986.

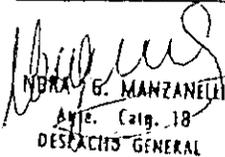


SECRETARÍA LEGISLATIVA



Daniel E. Martínez
PRESIDENTE
Honorable Legislatura Territorial

LEY Nº 286



G. MANZANELLI
Año. Catg. 18
DESTACADO GENERAL

ES COPIA